



Resolución Jefatural

VISTO, el Informe N° 1034-2019-JZAQP-IN-AL/MIGRACIONES, de fecha 30DIC2019, elaborado por el área de Asistencia Legal de la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa, derivado del expediente administrativo **AQ190035459**, presentado por el ciudadano venezolano **Nicolas Junior LINARES ROMERO**, identificado con **Pasaporte N° 083151725**, quien ha interpuesto **Recurso Administrativo de Reconsideración**, contra la **Resolución Jefatural N° 439-2019-MIGRACIONES-JZAQP**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente administrativo N° **AQ190031156**, de fecha 31JUL2019, el ciudadano venezolano **Nicolas Junior LINARES ROMERO**, identificado con **Pasaporte N° 083151725**, solicito su Cambio de Calidad Migratoria de Turista (TUR) a Residente Trabajador (TBJ), ante la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, entidad que asume las funciones y competencias de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior – DIGEMIN; y cuyo Reglamento de Organización y Funciones fue aprobado mediante D. S. N° 005-2013-IN, modificado mediante D.S. 008-2014-IN;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1350, se establece la norma orientadora de Migraciones, la misma que es reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-IN, normas competentes que se establecen para mejorar las políticas y procedimientos de la migración interna y externa del país, regulando la actividad y el control migratorio;

Que, la Superintendencia Nacional de Migraciones, se desenvuelve administrativamente frente a sus usuarios dentro del marco jurídico señalado en el TUO de la Ley 27444 y su modificatoria, por lo que se debe precisar que en esta instancia los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que significa, que en el presente caso a los administrados se les garantiza su derecho a exponer sus argumentos que fundamenten sus pretensiones, a ofrecer sus medios probatorios y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, por lo que la recurrente ha presentado un Recurso de Reconsideración, conforme orienta el Art. 217, de la norma invocada.

Siendo pertinente la evaluación de la documentación presentada en el recurso, evaluando previamente lo resuelto anteriormente; de lo que se tiene que se declaró improcedente el cambio de calidad migratoria de Turista a Residente Trabajador, ello al haberse comprobado que la empresa contratante denominada como INVERSIONES FERRETERAS INDUSTRIALES E.I.R.L, identificada con RUC N° 20498522662, según lo verificado por el sistema en línea de SUNAT, registra un trabajadores en los últimos doce meses, circunstancia que imposibilita contratar ciudadanos extranjeros, denegándose su petición.

Mediante su Recurso de Reconsideración se adjunta como nueva prueba un Contrato de Trabajo con la empresa INVERSIONES FERRETERAS INDUSTRIALES E.I.R.L, identificada con RUC N° 20498522662, por lo que se procede a realizar la

revisión vía SUNAT, encontrando que se contrata al referido como Gerente de Logística, sustentando la contratación en la exoneración de los porcentajes limitativos que el Art. 6 numeral b) del Decreto Legislativo 689 establece, señalando lo siguiente:

EXCEPCIONES A PORCENTAJES LIMITATIVOS ESTABLECIDOS POR EL ART. 4°

Artículo 6. Los empleadores podrán solicitar exoneración de los porcentajes limitativos prescritos en el Art. 4 de esta Ley, en los casos siguientes:

- a) Cuando se trate de personal profesional o técnico especializado;
- b) **Cuando se trate de personal de dirección y/o gerencial de una nueva actividad empresarial o en caso de reconversión empresarial;**

Revisando la norma invocada, se establece los requisitos para contratar ciudadanos extranjeros, por ello es necesario evaluar lo presentado, siendo necesario señalar que a raíz de estas tramitaciones en nuestra Jefatura Zonal, se ha recibido capacitaciones relacionadas al tratamiento de estos temas por los entes de fiscalización, siendo la última el día 06 de septiembre del presente, en la cual se orientó a los servidores de la Jefatura Zonal Arequipa, en poner énfasis en la información que proviene de SUNAT y la verificación que haga el MINTRA a través de sus instancias, siendo necesario por nuestra parte la verificación de acreditar que la empresa tiene una actividad comercial y puede contratar, es decir deben de ser empresas formales y no creadas para otros fines.

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el D.S. N° 005-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, modificado mediante D.S. N° 008-2014-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DECLARAR PROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado por el ciudadano venezolano **Nicolas Junior LINARES ROMERO**, identificado con **Pasaporte N° 083151725**, en su solicitud de Cambio de Calidad Migratoria de Turista (TUR) a Residente Trabajador (TBJ), contra la **Resolución Jefatural N° 439-2019-MIGRACIONES-JZAQP** ante la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa, al cumplir con lo señalado en el Decreto Legislativo 1350 y su Reglamento.

Artículo Segundo. - Disponer la notificación respectiva y remitir el presente expediente administrativo al evaluador para continuar con el trámite iniciado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.